

Montevideo, 12 de setiembre de 2019.

Señora
Gerente de Finanzas del
Banco de Previsión Social (BPS)
Cra. Elena Romero

E.E. 2019-17-1-0004111

Ent. N° 3276/19

Oficio N° 4369/19

Este Tribunal recibió actuaciones remitidas por el Banco de Previsión Social (BPS), relacionadas con la Licitación Abreviada Ampliada N° 2018/123629, para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para los complejos habitacionales de Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Río Negro, Rocha, y Tacuarembó.

La remisión de las actuaciones a este Tribunal fue dispuesta por la Gerencia de Finanzas el día 14/8/2019, sobre la base de lo manifestado por los Contadores Delegados con fecha 7/8/2019 quienes expresaron que dicha remisión corresponde *“...en vistas de la Resolución N° 338/19 del referido Tribunal, en la que establece que al ser una contratación con financiamiento con fondos del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, fondos que administra el Banco de Previsión Social, no corresponde nuestra intervención preventiva ya que no constituye un gasto de nuestro Organismo”*.

La Resolución N° 338/19 de fecha 30/1/2019, fue dictada en respuesta a la consulta formulada por la Contadora Delegada en el *Banco de Previsión Social* respecto de diversas partidas y fondos que percibe y/o administra dicho Organismo, entre las que se encuentran los fondos que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente transfiere al *Banco de Previsión Social* para la administración de complejos habitacionales (Programa Soluciones Habitacionales).

De acuerdo con lo establecido por la Ley 17.292, con las modificaciones efectuadas por la Ley 18.340, corresponde al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en coordinación con el Banco de Previsión Social, la formulación y evaluación de políticas sociales en materia de soluciones habitacionales para jubilados y pensionistas del Banco de Previsión Social. Asimismo, los artículos 3 y 4 de la Ley 18.340, asignan al BPS la administración de las viviendas así como la administración de subsidios que se otorguen en el marco de soluciones habitacionales. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 18.340, los costos totales de administración, así como los adicionales en que incurra el Banco de Previsión Social, no pueden superar el monto de transferencias que le realice el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

De conformidad con lo expuesto en el párrafo precedente es que se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Banco de Previsión Social con fecha 22/6/2009, por el cual el Ministerio transfiere recursos al Banco de Previsión Social de conformidad con el artículo 6° de la Ley 18.340, y el Banco de Previsión Social asume las obligaciones previstas en la cláusula tercera del Convenio, pudiendo solicitar transferencia de fondos para cumplir con sus cometidos, rindiendo cuenta en cada oportunidad de lo gastado en la partida anterior y conforme lo dispuesto en el punto 4.4 de la cláusula cuarta del Convenio.

En base a lo expuesto, se devuelven las presentes actuaciones a efectos de que se practique la intervención preventiva por parte de los Contadores Delegados, por ingresar el gasto dentro de su competencia.

Por otra parte y, como criterio general de actuación de los Contadores Delegados para ulteriores procedimientos, se señala que:

- 1) Los fondos transferidos al Banco de Previsión Social en el marco del Convenio referido son ingresos percibidos y administrados por el Organismo y cualquier afectación definitiva de los mismos está sujeta a control de legalidad de este Tribunal. Siendo que para el cumplimiento de los

cometidos que las leyes y el Convenio referidos ponen a cargo del Banco de Previsión Social, éste realiza licitaciones, contrata y realiza los pagos, los gastos ordenados son gastos del Organismo, afectando definitivamente sumas con cargo al fondo hasta el límite de lo transferido (artículo 6 Ley 18.340), y por tanto están sujetos a la intervención preventiva de este Tribunal (Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República).

2) En lo sucesivo, respecto de todas aquellas situaciones en que se ordenen gastos con cargo a fondos percibidos y administrados por el Banco de Previsión Social, los mismos deberán ser intervenidos por los Contadores Delegados si, por razón de monto, ingresan dentro del ámbito de su competencia.

Saludo a Usted atentamente.

ag